

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016); años 173 de la Independencia y 153 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 645-16 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Félix Antonio Cueto, en virtud del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno de 640.00 Mts²., dentro de la parcela No. 1-B-Ref-Pte., del D.C. No. 6, Solar No. 2, manzana U, sector Hainamosa, D.N. G. O. No. 10855 del 15 de agosto de 2016.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 645-16

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 18 de julio del 1996, entre el Estado dominicano y el señor Félix Antonio Cueto.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 18 de julio del 1996, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Carlos Eligio Linares Tejeda, de una parte, y de la otra parte, el señor Félix Antonio Cueto, por medio del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno con área de 640.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 1-B-Ref.-pte., del Distrito Catastral No.6, del Distrito Nacional, Solar No. 2, de la manzana U, ubicada en el sector de Hainamosa, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$54,400.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 3142

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Carlos Eligio Linares Tejeda, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 13918, Serie 25, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 20 de mayo del 1996, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la otra parte, el señor Félix Antonio Cueto, dominicano, mayor de edad, soltero,

comerciante, domiciliado y residente en la Avenida San Vicente de Paul No. 268, Los Mina, de esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 175958, Serie 1era., se ha convenido y pactado el siguiente.

C O N T R A T O:

PRIMERO: El Estado dominicano, representado como se ha indicado más arriba, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor Félix Antonio Cueto, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

Una porción de terreno con área de 640.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 1-B-Ref.-pte., del Distrito Catastral No.6, del Distrito Nacional, Solar No. 2, de la manzana U, ubicada en el sector Hainamosa, de esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte, Resto de la Parcela; Al Sur, Resto de la Parcela; Al Este, Calle en Proyecto; Al Oeste, Resto de la Parcela No. 115-Ref.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre la partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$54,400.00 (cincuenta y cuatro mil cuatrocientos pesos oro), o sea a razón de RD\$85.00 el metro cuadrado, para ser pagada de la siguiente forma: La suma de RD\$16,320.00 (dieciséis mil trescientos veinte pesos oro) como inicial, pagada según recibo No. 15354, de fecha 17 de julio del 1996, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el Estado dominicano otorga a favor del señor Félix Antonio Cueto, formal recibo de descargo y carta de pago de forma legal, y el resto, o sea la cantidad de RD\$38,080.00 (treinta y ocho mil ochenta pesos oro) en 107 mensualidades iguales y consecutivas de RD\$355.88 (trescientos cincuenta y cinco pesos oro con 88/100) cada una, y una mensualidad de RD\$356.72 (trescientos cincuenta y seis pesos oro con 72/100).

TERCERO: Ha convenido que en caso de demora por parte de EL COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague al VENDEDOR, un 1% (uno por ciento) de interés por cada mes de retraso sobre el monto de las cuotas calculadas al día del pago a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna.

CUARTO: EL VENDEDOR Y COMPRADOR convienen por el presente acto, que el saldo insoluto devengará un 8% (ocho por ciento) de interés y se establecen por medio del presente acto que en caso de que EL COMPRADOR pague un (1) o más anualidades se libera del pago del 8% (ocho por ciento).

QUINTO: Queda expresamente establecido que el inmueble objeto del presente acto, quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado a favor del Estado dominicano por la suma de RD\$38,080.00 (treinta y ocho mil ochenta pesos oro), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103 del Código Civil. En consecuencia, el señor Félix Antonio Cueto, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEXTO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en virtud de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

SEPTIMO: EL COMPRADOR consciente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

OCTAVO: El Estado dominicano justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto en este contrato, en virtud del Certificado de Título No. 61-2617, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

NOVENO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales, de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y seis (1996).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA,
Administrador General de Bienes Nacionales

FELIX ANTONIO CUETO
Comprador

YO, **DR. HOMERO A. FRANCO TAVERAS**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores: Carlos Eligio Linares Tejeda y Félix Antonio Cueto, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y seis (1996).

DR. HOMERO A. FRANCO TAVERAS
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y siete (1997); años 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Severina Gil Carreras
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016); años 173 de la Independencia y 153 de la Restauración.

DANILO MEDINA